

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Ministerio de Gracia y Justicia.—En 6 de setiembre de 1837 se circuló por este ministerio á los tribunales del reino la real orden siguiente:

«La fama pública ha denunciado por varios modos la consumacion de algun duelo, agravado por muchas circunstancias. La impunidad prepara otros; con la mayor solemnidad se anuncia mas de un desafío, y se hacen retos ó se provoca á hacerlos con fórmulas ya convenidas, y que por lo mismo ni siquiera son equívocas, aunque admitan un sentido favorable en su acepcion natural las frases que se emplean con el designio conocido por todos de frustrar la accion de la justicia. A los tribunales toca reprimir semejantes escándalos, y prevenir con el escarmiento de los culpables la reproduccion de los males que traen consigo.

Cualquiera que sea el estado de la opinion en este punto, que el legislador apreciara oportunamente, y de la que no deja de ocuparse el Gobierno, los encargados de hacer justicia no deben consentir la fragante y escandalosa trasgresion de las leyes existentes.

— La gravedad de nuestras costumbres se ofende tambien con escenas en que la efusion de sangre, y acaso la muerte violenta de un excelente ciudadano, suele ir acompañada de esterioridades solemnes, aparentemente hidalgas, y por lo mismo de mal ejemplo y funesta trascendencia.

S. M. no quiere consentir que nuestras discordias civiles se agraven con esta fria atrocidad, tan repugnante á la moral y á las leyes, como impropia de un pueblo cristiano que disциerne perfectamente el honor verdadero del

falso, y asiste con su opinion en favor de la inocencia sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que el ministerio fiscal encargado de la policia judicial inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase, y que los tribunales los repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables si no se aplican con celo al cumplimiento de las leyes.

Tambien ha dispuesto S. M. que los tribunales suspendan la ejecucion de las penas que impusieren en las causas de que se trata, debiendo dar cuenta con testimonio de las sentencias, para que en uso de las prerogativas de la corona pueda templar S. M. el rigor legal, modificando el castigo, por cuyo medio se precaverá todo inconveniente, ínterin se mejora la legislacion en esta parte.”

Desgraciadamente un mal, que ya era grave en el año de 1837 cuando se dió la circular que precede, ha ido en aumento, muy especialmente de poco tiempo á esta parte. La gravedad característica de los españoles no permite que en lugar de corregirse vaya arraigándose una práctica que repugna igualmente á sus costumbres, á su religion y á sus leyes vigentes, y mucho menos que este abuso se verifique impunemente, que se hable de él como de una cosa lícita, y que hasta obtenga su apologia á la vista misma del Gobierno, de las autoridades, y muy especialmente de los tribunales que están para hacer respetar las leyes. Por lo mismo es la voluntad de S. M. que mientras llega el caso de proponer á las Cortes, y que obtenga la sancion real aquella modificacion que convenga en la legislacion sobre desafíos, las autoridades todas, y muy especialmente los fiscales y tribunales, hagan que se respete la legislacion vigente sobre este mismo particular, desplegando un rigor igual á la rapidez con que cunde el abuso, y al escándalo

lo y males de otro género que ocasiona, como si fueran pocos los que por otra parte lastiman la moral de esta nacion magnánima y religiosa.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal, y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1840. = Arrazola.

Cuya real disposicion se inserta para su publicidad, conocimiento y cumplimiento de quien corresponde. Toledo 6 de enero de 1840. = Joaquin Manuel de Alba.

INTENDENCIA.

El señor administrador de rentas de esta provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente:

»Hallándose vacantes los estancos á la décima de las villas de la Mata y Espinoso del Rey, los sugetos que se encuentren adornados de las circunstancias de probidad, servicios militares y patrióticos, acreditando en debida forma una esplicita y constante adhesion al trono de la Reina Doña Isabel II y libertades patrias, siempre que ofrezcan las garantías necesarias para asegurar los intereses de la hacienda pública, dirigirán sus solicitudes al señor intendente de esta provincia por conducto de esta administracion en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de ella.»

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento de todos los sugetos que se hallen adornados de los requisitos necesarios al efecto. Toledo 16 de enero de 1840. = Gutierrez.

TESORERIA DE ESTA PROVINCIA.

MESES DE DICIEMBRE DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesoreria y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

Cargo.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de noviembre último.....	3.721,179..32
Recibido por provinciales.....	539,328.. 8
Por paja y utensilios.....	184,138..31
Por subsidio industrial.....	16,883..31
Por aguardiente.....	24,821..18
Por frutos civiles.....	22,387..33
Por penas de cámara....	885..
Por manda pia.	58..26
Por derechos de puertas.....	10,430..20

(2)

Por aduanas.....	188..17
Por tabacos.....	352,469.. 9
Por sal.....	202,605.. 14
Por papel sellado.....	17,491..31
Por salitre, azufre y pólvora.....	5,225..
Por reintegros.....	316..
Por descuento gradual de sueldos.	1,754..16
Por 10 por 100 de administracion de participes.....	2,387..14
Por arbitrios de amortizacion.....	1,072..32
Por participes.....	21,409..24
Por extraordinaria de guerra.....	325,188..22
Por cuarteles.....	7,618.. 1
Total.....	5.457,836.. 5

Data.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	52,248.. 21
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos..	51,599..41
Por id. al banco de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado.	226,392..29
Por devoluciones de todas clases.	43..32
Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro.....	1,249,392..04
Total.....	4.579,646..29

Resumen.

Importa el cargo...	5.457,836.. 5
Id. la data.....	4.579,646..29

Existencia para 1.º de enero de 1840.....	3.878,189..10
La cual se halla	
En metálico.....	140,642..21
En anticipaciones á cuenta de libranzas del ejército...	518,365.. 7
En suministros pendientes de formalizacion	3.219,183..16
Total.....	3.878,189..10

Igual.

Toledo 20 de enero de 1840. = Esteban Lopez de Lerena. = Santos Diez de Sopena. = V.º B.º Gutierrez.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha tesoreria y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

Cargo.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de noviembre último.....	51,490..22

Por entregas hechas por las cajas de
 no totales del producto de las rentas
 en metálico y efectos.....1.249,402..24
 Total.....1.300,892..26

Data.

Por satisfecho al presupuesto de
 casa real.....34,229..20
 Por id. al del ministerio de guerra. 584,010..13
 Por id. al del de Hacienda.....1,169..15
 Por id. á libranzas del tesoro pú-
 blico.....85,000..
 Por id. á billetes del tesoro amorti-
 zados.....540,050..
 Por id. al banco de San Fernando
 por los 200 millones y contri-
 bucion de guerra.....22,688..22
 Por pagarés cangeados, cupones y
 otros efectos de la anticipacion
 de 200 millones amortizados.....740..
 Total.....1.234,858..2

Resumen.

Importa el cargo.....1.300,892..26
 Id. la data.....1.234,858..2

Existencia para 1.º de enero de
 1840.....66,034..24

La cual se halla
 En metálico.....38,754...24 }
 En pagarés de los 200 millones27.300... } 66.034...24

Igual.

Toledo 20 de enero de 1840. — Esteban Lo-
 pez de Lerena. — Santos Diez de Sopena. —
 V.º B.º Gutierrez.

MINISTERIO DE LA R. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

El señor intendente militar del distrito con
 fecha 17 del corriente me dice lo que copio. —
 El señor interventor militar de este distrito
 con fecha 16 del corriente me dice lo que si-
 gue: — En 13, 21 y 28 de diciembre último
 manifesté á V. S. la necesidad de poner térmi-
 no al abuso que se notaba en la estraccion de
 raciones de etapa en los pueblos del distrito,
 pues que siendo auxiliados por esta pagaduría
 todos los cuerpos existentes en él con perfecta
 igualdad á su fuerza, se notaba que varios de
 los acantonados fuera de esta corte extraían
 diariamente las correspondientes raciones de
 dicha especie, cuando las tropas que compo-
 nian su guarnicion se sostenian con los habe-
 res detallados sin extraer ninguna, y que estas

solo se le debian abonar cuando estuviese en
 operaciones al frente del enemigo ó cuando se
 hallase sin socorro, en cuyos casos se hacia
 indispensable que por los perceptores se es-
 presase así en los recibos. Sin perjuicio á lo que
 V. S. ó la superioridad hayan podido determi-
 nar en un asunto de tanta trascendencia, y
 visto que la estraccion de raciones de etapa
 continúa particularmente por los cuerpos acan-
 tonados en los pueblos inmediatos, mi destino
 me impele á proponer á V. S. en bien de la ad-
 ministracion militar que se sirva prevenir á
 los caballeros comisarios de guerra, encar-
 gados de las liquidaciones de dicha especie,
 hagan publicar en los Boletines oficiales de las
 provincias del distrito que desde que el anun-
 cio llegue á noticia de los pueblos no le serán
 abonadas las raciones de etapa que suministren
 á las tropas, á no ser que se espresase por el jefe
 perceptor hallarse en uno de los dos casos indi-
 cados; escitando á dichos caballeros comisarios
 el mas exacto cumplimiento de esta disposi-
 cion, oficiando porque el importe de las ra-
 ciones que se puedan extraer con tal motivo se
 descuenten á los cuerpos respectivos en el pri-
 mer reparto que les haga. Lo que traslado
 á V. para los fines que se indican. — Dios guar-
 de á V. muchos años. Madrid 17 de enero
 de 1840. — Francisco Santoyo. — Sr. ministro de
 la hacienda militar de la provincia de To-
 ledo. — Lo que transcribo á los ayuntamientos
 para su mas exacto cumplimiento en la parte
 que les toca. Toledo 20 de enero de 1840. —
 Mariano García.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 401.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provin-
 cia se ha señalado para el remate de las fincas que á
 continuacion se espresan el lués 2 del próximo venide-
 ro marzo de diez á doce de su mañana, en las salas ca-
 pitulares del ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad,
 ante el señor juez togado y de primera instancia de ella,
 por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Agui-
 lera, con citacion del caballero procurador síndico ge-
 neral y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Religiosas de Santo Domingo el Real de esta ciudad,
 término de Torrijos.

Una dehesa, titulada de Peroveque, consta de 240 fanegas
 de tierra labrantía de 1.ª clase, 500 id. de 2.ª, 660
 id. de 3.ª y 62 de monte encinar, con 1300 pies, 600
 olivas de 1.ª calidad, otras 600 de 2.ª, 485 de 3.ª, 18
 de 4.ª y 283 de 3.ª inferior, con su grande casa, que
 tiene todas las comodidades y oficinas para la labor,
 su tasacion en venta en 1,111.429 rs., en renta

24.000. No consta carga alguna, vence su arriendo en setiembre de 1843.

Id. Benitas de Talavera, término de Brugel.

Un pedazo de tierra, de 2 fanegas, en Ventalamá, linda por solano con tierra de D. Manuel Obando, en venta 1350 rs., en renta 45.

Id. id. en Cerralbo.

Id. al Cejudo y Pilar, de medio celemin, linda por solano y cierzo olivas de la capellanía de Vela, en venta 45 rs., en renta 1 rs. y 17 mrs.

Un olivar con 23 pies, entre los dos caminos que salen desde el lugar del Otero y Domingo Perez, en venta 1380 rs., en renta 46.

Id. Madre de Dios de id., término de id.

Id. de 3 fanegas, al camino del Bravo, con quien linda por abrego, su tasa en venta 2160 rs., en renta 72.

Id. de 1 id., al mismo camino, con el que linda por gallego, en venta 720 rs., en renta 24.

Id. de 5 id., camino de Lucillos, linda por cierzo con olivas de la memoria de Doña Ana Mellado, en venta 3600 rs., en renta 120. Sin carga, cumple su arriendo en 15 de agosto de 1840.

Suprimido de Dominicos de Talavera, término de Pueblanueva.

Una casa á las afueras y salida del pueblo para Cebolla, con una media fanega de tierra cercada, con 2 olivas, en venta 10.850 rs., en renta 434.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el dia, horas y sitio que se designan. Toledo 17 de enero de 1840.—Manuel Martin.

AVISO OFICIAL.

Para hacer pago á la caja de arbitrios de amortizacion de esta provincia de la cantidad de 10.256 rs. y 32 mrs. vn. que la es en deber D. Mariano Casaña, vecino de la corte de Madrid, procedente de arrendamientos de varias fincas de conventos suprimidos, costas causadas y que se causen, se subastan varias fincas que en término de este pueblo corresponden al dicho deudor, las cuales tasadas en venta y su fruto de aceituna son las siguientes:

Primeramente una viña en este término, que llaman la Retama, linderos notorios, con 1623 cepas y 292 olivas de varias clases y tamaños, tasadas en venta en la cantidad de 11.653 rs.

Otra id., llamada Martin Moreno, con 358 cepas y 137 olivas, tasada en venta en la cantidad de 4024 rs.

Otra id., titulada el Carrascal, con 2649 cepas y 1587 olivas de varias clases, tasadas aquellas y estas en la cantidad de 22.575 rs.

Otra id., con el nombre de las Seis, con 725 cepas y 143 olivas, tasadas unas y otras en venta en cantidad de 6183 rs.

Un olivar, en el mismo término y llaman el Cuadrillo, con 112 alivas de varias clases, tasadas en cantidad de 5052 rs.

Otro id., titulado el Certadillo, con 90 olivas y 25 estacas, tasadas en cantidad de 3195 rs.

Otro id., con el nombre de Tocinera, con 435 olivas de varias clases y tamaños, tasadas en venta en cantidad de 19.300 rs.

El fruto de aceituna que tienen pendiente las olivas referidas ha sido graduado en solas 35 fanegas á precio cada una en el árbol de 15 rs. y recolectado de 24.

La persona que quiera hacer postura á todas ó cualesquiera de las anteriores fincas y fruto de aceituna, comparezca ante el escribano comisionado que autoriza, que admitirá la que hicieren siendo arreglada, estando señalado para su remate el dia 31 del corriente mes en el sitio mas público de este pueblo, de diez á doce de su mañana y á la última de tres palmadas que se han de dar por mí dicho infrascrito escribano, Cobisa 21 de enero de 1840.—Por mí y ante mí, Pablo Fernandez.

AVISO.

La plaza de cirujano titular de la villa de Segurilla, provincia de Toledo y partido judicial de Talavera de la Reina, se halla vacante. Su dotacion cuatro mil y cuatrocientos reales, pagados por repartimiento vecinal segun costumbre cobrados por el ayuntamiento, casa donde vivir, un cerdo en vara para el aprovechamiento de bellota y libre de toda contribucion por lo respectivo á su salario. Advirtiendole población de ciento y ochenta vecinos, buenas aguas y localidad, y la mas inmediata á la villa de Talavera. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al presidente del ayuntamiento en el término de quince dias contados desde el de la publicacion de este anuncio.

PÉRDIDA.

Quien se hubiese hallado una sortija de oro de aro ancho calado, con un brillante al aire bastante grueso, acudirá á la calle de los Jardines, núm. 13, casa de D. Lorenzo Basarán, en donde se dará el hallazgo.

BIBLIOGRAFIA.

Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas, ó estudios prácticos de administracion. Por Don Francisco Agustin Silvela.

Divídese la obra en cuatro partes. La primera comprende la administracion municipal. La segunda las diputaciones provinciales. La tercera los tribunales administrativos. Y cuarta los gobiernos políticos. Contiene ademas una introduccion y un apéndice, en que se trata del consejo de estado, de los ministerios y direcciones generales; un prontuario de la legislacion administrativa vigente por orden de materias y cronológico; una lista bibliográfica, y un índice muy circunstanciado.

Se vende en Madrid en la imprenta nacional, y en las provincias en las administraciones de correos.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cear